

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

GUATEMALA, C.A.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS NÚMERO PC 029-007-2025. En la Ciudad de Guatemala, el dos (2) de enero de dos mil veinticinco (2025). **NOSOTROS: OLGA MARIA MATTA BAILON**, de cincuenta y tres (53) años de edad, soltera, guatemalteca, con domicilio en el departamento de Guatemala, Administradora de Empresas, colegiado activo número diez mil trescientos diecisiete (10,317) con Documento Personal de Identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- dos mil doscientos veintiséis, noventa mil trescientos veintiuno, un mil ochocientos cuatro (2226 90321 1804) extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, actúo en calidad de Directora de la Dirección de Servicios Administrativos y Financieros de la Dirección Superior del Ministerio de Gobernación; extremo que acredito por medio del Acuerdo Ministerial número DRH guion cero ciento setenta y tres guion dos mil veinticuatro (DRH-0173-2024) de fecha quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), que contiene mi nombramiento y Contrato PC cero veintidós guion cero cero seis guion dos mil veinticuatro (PC 022-006-2024) de fecha quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) y la certificación del Acta de Toma de Posesión del Cargo para el cual fui nombrada, número veinticuatro guion dos mil veinticuatro (24-2024), de fecha dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), asentada en el libro de actas que se lleva en la Dirección de Recursos Humanos de este Ministerio, autorizado por la Contraloría General de Cuentas con el número L dos (L2) cincuenta y seis mil ochocientos cincuenta y nueve (56859), de fecha veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021); y prorrogado mediante Acuerdo Ministerial número DRH guion dos mil doscientos seis guion dos mil veinticuatro (DRH-2206-2024), de fecha veintisiete (27) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024); comparezco por delegación de la Autoridad Administrativa Superior, según Acuerdo del Segundo Viceministro de Gobernación número cero cero uno guion dos mil veintitrés (001-2023), de fecha nueve (09) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), para la suscripción de contratos; señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones o emplazamientos el Departamento de Receptoría e Información del Ministerio de Gobernación, ubicado en la sexta (6ª) avenida, trece guion setenta y uno (13-71) de la zona uno (1) de esta ciudad y **EDWIN STIVENSÓN GUAY PEREIRA**, de cuarenta y cinco (45) años de edad, casado, guatemalteco, con domicilio en el departamento de Guatemala, Bachiller en Ciencias y Letras, quien se identifica con Documento Personal de Identificación -DPI-

Lidia Olga María Matta Bailon
Directora
Dirección de Servicios Administrativos y Financieros
Ministerio de Gobernación

con Código Único de Identificación -CUI- dos mil doscientos noventa, sesenta y siete mil trescientos cincuenta y dos, cero ciento uno (2290 67352 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, con residencia en la casa cuarenta y tres (43), manzana E, Residencial Valle del Quetzal, Residencial Los Volcanes, zona cero (0), municipio de San Juan Sacatepéquez, departamento de Guatemala, lugar que señalo para recibir notificaciones, citaciones o emplazamientos. Ambos comparecientes aseguramos: **a)** Ser de los datos de identificación personal consignados; **b)** Hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles; **c)** Que tenemos a la vista los documentos de identificación relacionados y que la representación que se ejercita es suficiente conforme a nuestro juicio para la celebración del presente contrato; **d)** Que en lo sucesivo nos denominaremos simplemente como “EL MINISTERIO” y “EL CONTRATISTA”, respectivamente y **e)** Que por el presente acto otorgamos **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS** de conformidad con las cláusulas siguientes: **PRIMERA. BASE LEGAL:** El presente contrato se celebra: con fundamento en lo que para el efecto establecen los artículos nueve (9) numeral cuatro (4) subnumeral cuatro punto dos (4.2) literal a), cuarenta y cuatro (44) literal e), cuarenta y siete (47), cuarenta y ocho (48) y setenta y uno (71) de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala; dos (2) de la Ley Orgánica del Presupuesto, Decreto número ciento uno guion noventa y siete (101-97) del Congreso de la República de Guatemala; dos (2) numeral treinta (30), treinta y dos (32) y cuarenta y dos (42) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Acuerdo Gubernativo número ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122-2016) de fecha quince (15) de junio de dos mil dieciséis (2016); treinta y cinco (35) y treinta y siete (37) de la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil veinticinco (2025), Decreto Número treinta y seis guion dos mil veinticuatro (36-2024), de fecha seis (06) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024) del Congreso de la República de Guatemala; uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) y doce (12) del Reglamento para el reconocimiento de Gasto por Servicios Prestados, Acuerdo Gubernativo número veintiséis guion dos mil diecinueve (26-2019) de fecha doce (12) de febrero de dos mil diecinueve (2019); Acuerdo Gubernativo ciento setenta guion dos mil dieciocho (170-2018) de fecha cinco (05) de octubre del año dos mil dieciocho (2018); Acuerdo Ministerial número quinientos veintinueve

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

GUATEMALA, C.A.



guion dos mil veintitrés (529-2023), de fecha ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) del Ministerio de Gobernación; Código de Ética del Organismo Ejecutivo, Acuerdo Gubernativo número sesenta y dos guion dos mil veinticuatro (62-2024), de fecha diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024); Código de Ética del Ministerio de Gobernación, Acuerdo Ministerial número doscientos cuatro guion dos mil veintidós (204-2022) de fecha diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022); Reglamento del Código de Ética del Ministerio de Gobernación, Acuerdo Ministerial número trescientos seis guion dos mil veintidós (306-2022) de fecha diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022) y demás normas internas del Ministro de Gobernación, así como lo estipulado en la Circular Conjunta del Ministerio de Finanzas Públicas, Oficina Nacional de Servicio Civil y Contraloría General de Cuentas, publicada en el Diario de Centro América el once (11) de enero de dos mil diecisiete (2017). **SEGUNDA. OBJETO DEL CONTRATO:** “EL CONTRATISTA” se compromete a prestar sus **SERVICIOS TÉCNICOS** para el Despacho Ministerial de este Ministerio, con dedicación, diligencia, con arreglo a los principios de la ética y a las prescripciones de los conocimientos técnicos que posee, en la prestación de los Servicios Técnicos con eficiencia y eficacia que el servicio requiere, por lo que se describen a continuación, sin ser estos limitativos, sino únicamente enunciativos: a) Brindar apoyo en la implementación de mecanismos de seguridad para resguardar la integridad física de los funcionarios, con la finalidad de prevenir acontecimientos no deseados; b) Brindar apoyo en la implementación de procedimientos y planes de seguridad, con el fin de contar con estrategias de seguridad para la protección de funcionarios; c) Brindar apoyo en la logística y coordinación de la seguridad de los funcionarios, con el fin de cubrir las actividades a las que asisten; d) Apoyar en asegurar y vigilar las vías de acceso donde se encuentren los funcionarios, con el fin de resguardar su integridad; e) Brindar apoyo en la implementación de estrategias para el traslado de funcionarios, con el fin de cumplir la ruta correspondiente; f) Apoyar durante la planeación estratégica de protección ejecutiva del Despacho Ministerial y de los Despachos Viceministeriales, con la finalidad de contar con procedimientos estandarizados en las diferentes comitivas de seguridad de las autoridades; y g) Atender las solicitudes que sobre la ejecución de este contrato haga “EL MINISTERIO” o sus autoridades superiores. Los servicios Técnicos serán prestados sin sujeción a jornada u horario de trabajo, toda vez que la prestación de los mismos se hará con base a los resultados

Licda. Olga María Matía Bailón
Directora
Sección de Servicios Administrativos y Finanzas
Ministerio de Gobernación



presentados en los informes. **TERCERA. MONTO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS Y SU FORMA DE PAGO:** “EL MINISTERIO” pagará a “EL CONTRATISTA” en concepto de honorarios por **SERVICIOS TÉCNICOS** la suma total de DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y TRES QUETZALES CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (Q.299,193.55), monto que incluye el Impuesto al Valor Agregado -IVA-. La suma total de honorarios por **SERVICIOS TÉCNICOS**, podrá hacerse efectivo mediante tracto sucesivo y serán cubiertos contra la entrega de la Factura Electrónica en Línea –FEL- contable correspondiente, de acuerdo a lo establecido en el Oficio Circular número trece guion dos mil veinte (13-2020) de fecha veintinueve (29) de diciembre del año dos mil veinte (2020), emitido por la Dirección General de Adquisiciones del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas e informe de las actividades realizadas, documentos debidamente aceptados y a satisfacción de “EL MINISTERIO”, previo a la finalización del plazo establecido en la cláusula cuarta del presente contrato, “EL CONTRATISTA” deberá rendir un informe final acompañado del producto o resultado de la prestación de sus servicios el cual deberá ser aprobado por “EL MINISTERIO”. En virtud de lo anterior, ambas partes expresamente convenimos que los honorarios descritos serán cancelados en un primer pago de VEINTICUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y TRES QUETZALES CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (Q.24,193.55) y los subsiguientes pagos de VEINTICINCO MIL QUETZALES EXACTOS (Q.25,000.00). Los pagos serán cubiertos con cargo a la partida presupuestaria número **DOS MIL VEINTICINCO GUION ONCE MILLONES CIENTO TREINTA MIL CINCO GUION DOSCIENTOS UNO GUION CERO CERO GUION CERO UNO GUION CERO CERO GUION CERO CERO GUION CERO CERO GUION CERO CERO UNO GUION CERO CERO CERO GUION CERO VEINTINUEVE GUION CERO CIENTO UNO GUION ONCE GUION CERO CERO CERO CERO GUION CERO CERO CERO CERO (2025-11130005-201-00-01-00-000-001-000-029-0101-11-0000-0000)**, del Presupuesto General de Ingresos y Egresos propios del ejercicio fiscal vigente o la que en el futuro corresponda. **CUARTA. PLAZO CONTRACTUAL:** El plazo contractual inicia el dos (2) de enero y finaliza el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinticinco (2025). **QUINTA. APROBACIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS:** De conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número cincuenta y siete guion



noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala, para surtir sus efectos legales, el presente contrato debe ser aprobado por la Autoridad Administrativa Superior. **SEXTA. GARANTIA DE CUMPLIMIENTO:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente contrato, de acuerdo al artículo sesenta y cinco (65) de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala, "**EL CONTRATISTA**" deberá prestar fianza a favor de "**EL MINISTERIO**" equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato, de conformidad con el artículo cincuenta y cinco (55) numeral uno (1) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Acuerdo Gubernativo número ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122-2016) de fecha quince (15) de junio de dos mil dieciséis (2016). Dicha fianza será ejecutada por el Ministerio de Gobernación contra la aseguradora correspondiente, a efecto de compensar los daños y perjuicios ocasionados por "**EL CONTRATISTA**" por el incumplimiento de sus obligaciones. **SÉPTIMA. DECLARACIÓN JURADA:** De manera expresa "**EL CONTRATISTA**" **BAJO JURAMENTO** prestado de conformidad con la ley y con pleno conocimiento de las penas relativas al delito de perjurio y las responsabilidades en que incurriere si así no lo hiciere, declara lo siguiente: **a)** Que no es deudor moroso del Estado ni de las entidades a las que se refiere el artículo uno (1) de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala y como lo establece el artículo diecinueve (19) numeral diez (10) del mismo cuerpo legal; **b)** Que no está comprendido dentro de las prohibiciones que establece el artículo ochenta (80) de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala; **c)** Que no tiene proceso administrativo o judicial pendiente en contra de "**EL MINISTERIO**" ni de las Unidades Ejecutoras del Ministerio de Gobernación, garantizando el cumplimiento de tal condición con todos sus bienes presentes y futuros sin que esto lo exima de las demás responsabilidades en que pudiera incurrir; **d)** Que se encuentra debidamente habilitado en la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, como contribuyente en el Régimen "**Opcional Simplificado**" y que como no se encuentra inscrito en un régimen tributario que lo enmarque en relación de dependencia, presenta personalmente sus declaraciones de impuestos ante la Superintendencia mencionada; **e)** Que se encuentra

Licda. Olga María Matilla Bailón
Directora
Dirección de Servicios Administrativos y Financieros
Ministerio de Gobernación

debidamente inscrito en el Registro General de Adquisiciones del Estado –RGAE- del Ministerio de Finanzas Públicas, como persona individual para prestar servicios Técnicos de carácter temporal; f) Que se compromete al cumplimiento estricto de las obligaciones y prácticas éticas y responsabilidades contenidas en el Código de Ética del Organismo Ejecutivo, Acuerdo Gubernativo número sesenta y dos guion dos mil veinticuatro (62-2024), de fecha diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024) y el Código de Ética del Ministerio de Gobernación, Acuerdo Ministerial número doscientos cuatro guion dos mil veintidós (204-2022) de fecha diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022). **OCTAVA. PROHIBICIONES:** A “EL CONTRATISTA” le queda expresamente prohibido ceder los derechos provenientes del presente **CONTRATO DE SERVICIOS TÉCNICOS**, así como proporcionar información a terceros sobre los asuntos que son o sean de su conocimiento como resultado de los **SERVICIOS TÉCNICOS** que preste a “EL MINISTERIO”. **NOVENA. DISPOSICIONES GENERALES:** a) Forman parte de este contrato y quedan incorporados a él, el expediente que sirvió de base para su faccionamiento, así como toda documentación que se produzca hasta el otorgamiento del correspondiente y recíproco finiquito entre las partes contratantes; b) “EL CONTRATISTA” prestará sus servicios Técnicos para el Despacho Ministerial de este Ministerio, de acuerdo a la naturaleza de este tipo de contrato; c) “EL CONTRATISTA”, para los efectos del sistema de evaluación establecido en los artículos treinta y cinco (35) y treinta y siete (37) de la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil veinticinco (2025), Decreto número treinta y seis guion dos mil veinticuatro (36-2024), de fecha seis (6) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), del Congreso de la República de Guatemala, y demás normas internas del Ministerio de Gobernación, deberá presentar en forma mensual la Factura Electrónica en Línea –FEL- correspondiente y un informe de los avances conforme a los Términos de Referencia y contratación, informes que deberán ser aprobados de conformidad con la naturaleza del servicio prestado, se evaluará la calidad del mismo. En cualquier momento “EL MINISTERIO” evaluará la prestación de los servicios que “EL CONTRATISTA” realice. **DÉCIMA. OTRAS CONDICIONES:** a) Los documentos e informes que se originen de este contrato serán propiedad exclusiva del Ministerio de Gobernación; b) Los servicios que “EL CONTRATISTA” se compromete a prestar en el presente contrato, son de carácter estrictamente técnicos

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

GUATEMALA, C.A.



y **DICHA PERSONA NO TIENE, NI ADQUIERE LA CALIDAD DE SERVIDOR O FUNCIONARIO PÚBLICO**, tal como lo establecen los artículos treinta y cinco (35) y treinta y siete (37) de la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil veinticinco (2025), Decreto número treinta y seis guion dos mil veinticuatro (36-2024), de fecha seis (6) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), del Congreso de la República de Guatemala, y demás normas internas del Ministerio de Gobernación, en consecuencia no existirá relación de dependencia entre las partes, por lo que **"EL CONTRATISTA"** no adquiere ni tendrá derecho a pretender o alegar calidad de trabajador del Ministerio de Gobernación, ni a reclamar derechos, remuneraciones, prestaciones y/o condiciones de tipo laboral; no tiene la calidad de servidor público de acuerdo a lo que establece el artículo cuatro (4) de la Ley de Servicio Civil, Decreto número un mil setecientos cuarenta y ocho (1748) del Congreso de la República de Guatemala y artículo uno (1) del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, Acuerdo Gubernativo número dieciocho guion noventa y ocho (18-98) del Presidente de la República de Guatemala, razón por la cual no adquiere los derechos, prestaciones de carácter laboral que las leyes les otorgan a los servidores públicos, por tanto a **"EL CONTRATISTA"** no se le efectuará ningún descuento de los que establecen las leyes para los servidores públicos, como lo son: el descuento para el Fondo de las Clases Pasivas Civiles del Estado, del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social -IGSS-, ni el descuento a que se refiere el Decreto número ochenta y uno guion setenta (81-70) del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Creación y Funcionamiento de los Centros de Recreación de los Trabajadores del Estado; exceptuándose las retenciones del Impuesto Sobre la Renta -ISR- así como del Impuesto al Valor Agregado -IVA- y las retenciones ordenadas por los tribunales de justicia, no estando en consecuencia amparadas por ninguna de las estipulaciones del Código de Trabajo, Decreto número un mil cuatrocientos cuarenta y uno (1441) del Congreso de la República de Guatemala. Por la naturaleza del contrato y la clase del servicio **"EL CONTRATISTA"** prestará los servicios Técnicos en el Despacho Ministerial de este Ministerio. **DÉCIMA PRIMERA. DE LOS HONORARIOS:** De manera expresa **"EL CONTRATISTA"** manifiesta que la suma de Honorarios técnicos pactados no tiene la calidad de sueldo o salario, tal como se estipula en la descripción del Renglón Presupuestario cero veintinueve (029) **"Otras Remuneraciones de Personal Temporal"**, Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el

Dicda. Olga María Matía Bailón
Directora
Dirección de Servicios Administrativos y Financieros
Ministerio de Gobernación

Sector Público de Guatemala, aprobados por el Acuerdo Ministerial número trescientos setenta y nueve guion dos mil diecisiete (379-2017) de fecha veintinueve (29) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) del Ministerio de Finanzas Públicas, su actualización contenida en el Acuerdo Ministerial numero cuatrocientos sesenta guion dos mil veintitrés (460-2023) de fecha catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023) del Ministerio de Finanzas Públicas y, demás adiciones, actualizaciones y modificaciones; siempre que sea necesario para el mejor desempeño de los servicios contratados, podrá asignársele a “EL CONTRATISTA”, enseres y equipo en la prestación de sus servicios Técnicos, “EL CONTRATISTA” tiene derecho a que además de los honorarios pactados, se le paguen los gastos en que incurra cuando por motivo de los servicios prestados, tengan que trasladarse al interior o exterior del país siempre que corresponda y guarde congruencia con los términos de referencia de la contratación de conformidad con el artículo doce (12) del Reglamento para el Reconocimiento de Gastos por Servicios Prestados, Acuerdo Gubernativo número veintiséis guion dos mil diecinueve (26-2019) de fecha doce (12) de febrero de dos mil diecinueve (2019). **DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD:** Le queda prohibido a “EL CONTRATISTA”, reproducir, revelar, publicar o divulgar por cualquier medio, toda información generada, almacenada o la puesta a su disposición para su uso, por la prestación de los servicios técnicos, a no ser que sea expresamente autorizada por escrito. Al violentarse esta cláusula, le da derecho al Estado, al resarcimiento de los daños y perjuicios que se ocasione al mismo, como a sus autoridades, funcionarios o empleados, independiente a las acciones legales que se deriven de tales hechos, por lo que “EL CONTRATISTA” manifiesta en forma expresa que se obliga a guardar absoluta reserva, confidencialidad y secreto sobre cualquier conocimiento en el cumplimiento del presente contrato, obligación que contrae en forma permanente, durante y después de la vigencia del presente contrato; la información que le sea proveída con motivo de la prestación de sus servicios, la utilizará exclusivamente para fines institucionales. Asimismo, la información obtenida en aplicación del presente contrato, estará resguardada y protegida con las garantías de confidencialidad contenidas en la Constitución Política de la República de Guatemala y demás leyes aplicables.

DÉCIMA TERCERA. SOMETIMIENTO A LAS LEYES DE LA REPÚBLICA: “EL CONTRATISTA” se somete expresamente a las Leyes de la República de Guatemala, en todo lo relacionado a este contrato, por lo



tanto “**EL CONTRATISTA**” renuncia al fuero de su domicilio y se somete a los tribunales que elija “**EL MINISTERIO**”, señalando como lugar para recibir citaciones, notificaciones y/o emplazamientos la dirección señalada al inicio de este contrato, obligándose a comunicar por escrito cualquier cambio que haga del lugar para recibir citaciones, notificaciones y/o emplazamientos, en el entendido que a falta de tal aviso, se tendrán por válidas y bien hechas las citaciones, notificaciones y/o emplazamientos que se le hagan en el lugar señalado en el presente contrato. **DÉCIMA CUARTA. EVALUACIÓN DE LOS SERVICIOS Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** Los servicios técnicos brindados serán evaluados por el funcionario que el Ministro de Gobernación designe y que pueden ser: los Viceministros de Gobernación, Directores, Subdirectores de cada una de las unidades ejecutoras y Gobernadores Departamentales, mediante los informes mensuales que “**EL CONTRATISTA**” presente. **DÉCIMA QUINTA. DE LAS OBLIGACIONES ÉTICAS Y SUS RESPONSABILIDADES.** “**EL CONTRATISTA**” se obliga al cumplimiento de las obligaciones de carácter ético y responsabilidades contenidas en el artículo quince (15) del Código de Ética del Organismo Ejecutivo, Acuerdo Gubernativo Número sesenta y dos guion dos mil veinticuatro (62-2024), de fecha diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024), y queda sujeto a las responsabilidades y procedimientos que disponga la normativa específica de carácter legal, gubernativa, contractual o de otro tipo aplicable a la institución. **DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se podrá dar por terminado en los casos siguientes: **a)** Si “**EL CONTRATISTA**” incumple con todas o cualesquiera de las cláusulas y condiciones de este contrato; **b)** Por vencimiento del plazo contractual y **c)** Por decisión unilateral de una de las partes; asimismo, “**EL MINISTERIO**” se reserva el derecho de dar por rescindido el presente contrato en forma unilateral en cualquier momento sin incurrir en responsabilidad de su parte, ni por el pago de daños o perjuicios que pudieren causarse, siendo imputables a “**EL CONTRATISTA**” contratado. Así mismo al finalizar la relación contractual ambas partes suscribirán un finiquito recíproco en el que se haga constar que no existen obligaciones pendientes de cumplimiento por “**EL MINISTERIO**” y por “**EL CONTRATISTA**”. **DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA:** La terminación anticipada del contrato ocurrirá antes de acaecer el plazo para su finalización, en este caso el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinticinco (2025). **DÉCIMA OCTAVA.**

CLÁUSULA RELATIVA AL COHECHO: Yo **"EL CONTRATISTA"** manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenidas en el Capítulo III del Título XIII del Decreto número diecisiete guion setenta y tres (17-73) del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal. Adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior de la entidad afectada, para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderme, incluyendo la inhabilitación en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -GUATECOMPRAS-. **DÉCIMA NOVENA. INHABILITACIÓN Y CANCELACIÓN:** **"EL CONTRATISTA"** manifiesta que conoce las normas jurídicas que facultan al Registro General de Adquisiciones del Estado -RGAE- del Ministerio de Finanzas Públicas, para aplicar las sanciones que correspondan a la inhabilitación y cancelación en dicho Registro, lo cual afecta la presente contratación. **VIGÉSIMA. ACEPTACIÓN:** En los términos y condiciones relacionados, **"EL MINISTERIO"** y **"EL CONTRATISTA"** manifestamos nuestra expresa aceptación a todas y cada una de las cláusulas del presente contrato. Leemos íntegramente lo escrito y bien enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en cinco (5) hojas de papel bond con membrete del Ministerio de Gobernación, impresas en su anverso y reverso.



Lida Olga María Matta Bailon
Directora
Dirección de Servicios Administrativos y Financieros
Ministerio de Gobernación



EDWIN STIVENSON GUAY PEREIRA



ASEGURADORA RURAL, S.A.



Autorizada para operar Seguros en la República de Guatemala, conforme Acuerdo Gubernativo No.700-99, emitido a través del Ministerio de Economía el día 10 de septiembre de 1999.

Por Q.29,919.36

DATOS DEL FIADO

Nombre: EDWIN STIVENSON GUAY PEREIRA
Dirección: CASA 43, MANZANA E, RESIDENCIAL VALLE DEL QUETZÁL, RESIDENCIAL LOS VOLCANES, ZONA 0, MUNICIPIO DE SAN JUAN SACATEPÉQUEZ, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA

CLASE C-2

SEGURO DE CAUCIÓN DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO
No. 10-908-1084971

ASEGURADORA RURAL, S.A. en uso de la autorización que le fue otorgada por EL MINISTERIO DE ECONOMÍA, se constituye fiadora solidaria hasta por la suma de **VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE QUETZALES CON 36/100 (Q.29,919.36)**.

ANTE: MINISTERIO DE GOBERNACION

Para Garantizar: A nombre de **EDWIN STIVENSON GUAY PEREIRA**, el cumplimiento de las obligaciones que le impone CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS No. PC 029-007-2025 celebrado en LA CIUDAD DE GUATEMALA, el día 02 de Enero del 2025, por medio del cual se compromete a prestar SERVICIOS TÉCNICOS a partir del 02 de Enero del 2025 al 31 de Diciembre del 2025 de conformidad con todas y cada una de las especificaciones contenidas en el referido instrumento legal. El valor total del citado CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS es de DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y TRES QUETZALES CON 55/100 (Q.299,193.55) INCLUYE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA; este seguro de caución se otorga por el equivalente al diez por ciento (10%) de su valor total, o sea hasta por la suma de VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE QUETZALES CON 36/100 (Q.29,919.36) y estará vigente por el período comprendido del 02 de Enero del 2025 hasta que MINISTERIO DE GOBERNACION, extienda la constancia de recepción o al 31 de Diciembre del 2025, lo que ocurra primero. Aseguradora Rural, S.A. no pagará el incumplimiento de la obligación garantizada por medio de este seguro de caución, cuando el mismo se deba a consecuencia de caso fortuito y fuerza mayor entendiéndose estos términos como todo acontecimiento o suceso que no se puede prever o que previsto no se puede resistir.

La presente póliza se expide con sujeción a las condiciones que se expresan en las Condiciones Generales adheridas a esta póliza.

ASEGURADORA RURAL, S. A., conforme al artículo 1027 del Código de Comercio de Guatemala, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de Guatemala.

ESTE CONTRATO INCLUYE UN ACUERDO DE ARBITRAJE

En fe de lo cual, extiende, sella y firma la presente póliza en la Ciudad de Guatemala, a los **02** días del mes de **Enero** de **2025**

ASEGURADORA RURAL, S. A.

Revisado

Representante Legal



COD.

Este texto es responsabilidad de la Aseguradora y fue registrado por la Superintendencia de Bancos según Resolución No. 299-2011 del 02 de junio de 2011.
Escanea el código para descargar las Condiciones Generales de la póliza





CERTIFICACIÓN DE AUTENTICIDAD No. CAUBS-25964-2025

Por este medio Aseguradora Rural, S.A. hace constar que la póliza de seguro de caución No. 10-908-1084971 ha sido emitida en cumplimiento de la Ley que rige la emisión de fianzas (Seguros de Caución) y que el firmante de la póliza posee las facultades y competencias respectivas, los datos consignados en la póliza son los siguientes:

Nombre Fiado:	EDWIN STIVENSON GUAY PEREIRA
Beneficiario:	MINISTERIO DE GOBERNACION
Monto asegurado:	Q.29,919.36
Contrato número:	PC 029-007-2025

Para los usos legales que al interesado convengan, se extiende la presente a los 02 días del mes de Enero de 2025.



Evelyn Muñoz
Jefe Suscripción y Emisión
Seguros de Caución
Aseguradora Rural, S.A.